



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0074-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 15 de febrero del 2024.

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA**

#### **VISTO:**

El Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-GM-MDQ/Q-1; Carta N°002-2024-AQE-CONTRATISTA de fecha 02.02.2024; Informe N°024-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 07.02.2024; Informe N° 0208-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 08.02.2024; Informe N°040-2024-UL-MDQ-Q de fecha 15.02.2024; Informe Legal N°0042-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 15.02.2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado.

Que, así mismo se tiene el apartado 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, donde dispone que **Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades** o servicios. **Estos actos son regulados por cada entidad**, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, mediante Carta N° 002-2024-AQE-CONTRATISTA de fecha 02.02.2024 el contratista Abraham Quispe Enríquez solicita segunda ampliación de plazo contractual, por 15 días calendarios para el cumplimiento de la obligación establecida en el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0048-2024-GM-MDQ/Q de fecha 26.01.2024, SE RESUELVE DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Abraham Quispe Enríquez por 20 días calendarios respecto al Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1.

Que, con Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1, la entidad realiza la contratación de suministro e instalación de puertas de madera aguano y ventanas de madera aguano según diseño para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA-QUISPICANCHI-CUSCO, al contratista Abraham Quispe Enríquez con RUC N° 10468937498, por el monto total de S/ 62,350.00 soles, con un plazo de entrega de 30 días calendarios.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, con Informe N° 024-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 07.02.2024, la Ing. Flor de Maria Saire Castillo Residente de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA-QUISPICANCHI-CUSCO, señala que la obra ha paralizado el 23.12.2023 debido al cambio del año fiscal, la residencia en consideración de los factores climatológicos y el reinicio de las actividades administrativas en la entidad ha previsto el reinicio el 15.01.2024, cabe mencionar que, debido a la demora en la adquisición de los bienes como pintura, imprimante, sellador, pasta y lijar, no se han podido ejecutar el pintado de las paredes el año 2023, por lo cual, al reinicio de la obra se viene considerando estas actividades como primordiales; por lo expuesto, la residencia considera necesario otorgar segunda ampliación de plazo por 10 días calendarios de acuerdo a lo verificado en el portal comercio que corrobora lo solicitado por el contratista.

Que, mediante Informe N° 0208-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 08.02.2024 la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural respecto a la solicitud de segunda ampliación de plazo por 10 días calendarios presentada por el Contratista concluye que es procedente, por lo que solicita se continúe su trámite.

Que, mediante Informe N° 040-2024-UL-MDQ-Q de fecha 15.02.2024, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada, y que cause modificación del plazo contractual y dicha ampliación debe ser solicitado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso; y teniendo lo manifestado por el contratista en el documento de la referencia, atribuyendo las causales de la ampliación de plazo como situación ajena a su voluntad, es decir no sería imputables al Contratistas la paralización de la obra, sin embargo no acredita fehacientemente la justificación indicada en el documento referente b); la fecha del inicio y/o finalización del hecho generador que motivaría la solicitud de ampliación de plazo y aun mas no se sabe con exactitud los días requeridos para dicha ampliación de plazo puesto que en el encabezado indica 10 días calendarios y en el contenido de su documentos indica 15 días calendarios); Por lo que basado en la normativa de contrataciones, esta unidad indica la improcedencia del pedido de ampliación de plazo solicitado, puesto que acredita fehacientemente las causales motivadas para solicitar su aprobación de una ampliación de plazo, y es mas no se tiene con exactitud la cantidad de días solicitados por el mismo, por lo cual se realice los procedimientos correspondientes para su notificación al contratista.

El numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" (el énfasis ha sido agregado).

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

#### Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días**

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026

**hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización *al contratista*.

- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, **se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**"
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 190-2015/DTN, analizó la figura jurídica de la ampliación de plazo contractual concluyendo lo siguiente:

"El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo" (numeral 3.3)

Sobre la fuerza mayor, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del numeral 2.2. de la Opinión N.° 046-2020/DTN indicó lo siguiente:

"(...)

Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo) o un paro regional.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. (...)"

Que, de los actuados se tiene que el plazo de ejecución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1, era de 30 días calendarios, comprendidos dentro del 15.12.2023 al 13.01.2023, el mismo que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0048-2024-GM-MDQ/Q de fecha 26.01.2024 se amplía plazo por 20 días calendarios en el periodo del 14.01.2024 al 02.02.2024, y siendo que, presenta su solicitud de segunda ampliación de plazo el 02.02.2024 se encuentra dentro del plazo de ejecución del contrato, siendo atendible a trámite su pedido, sin embargo, de la revisión de la Carta N° 002-2024-AQE-CONTRATISTA de fecha 02.02.2024 se aprecia que la causal que invoca el contratista para ampliación de plazo es solo una expresión lírica que no adjunta sustento alguno ni documentación que acredite la causal invocada; en consecuencia, siendo que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de contrataciones, prescribe que **la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de eses y que cause una modificación del plazo contractual**. No se cumple los requisitos legales que se exige para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por el contratista que responde a que **el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar debidamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe indicarse y cuantificarse de manera precisa y clara el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación**.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20 inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, Mediante Informe Legal N° 0042-2024-OAL-MDQ/JAC, de fecha 15.02.2024 el Asesor Legal visto las consideraciones expuestas, los informes y análisis correspondiente **OPINA** que se declare **INFUNDADA** la solicitud de segunda ampliación de plazo, presentada por el contratista Abraham Quispe Enriquez con RUC N° 10468937498, respecto al Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1 de fecha 14.12.2023, al no haber probado el hecho invocado como causal de ampliación de plazo sea un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15 de enero del 2024, por el cual se delega funciones al

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas, y demás pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARA, INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Abraham Quispe Enriquez con RUC N° 10468937498, por 15 días calendarios respecto al Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1 de fecha 14.12.2023 mediante la cual, la entidad Contrato de SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS DE MADERA DE AGUANO Y VENTANAS DE MADERA DE AGUANO SEGÚN DISEÑO, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA-QUISPICANCHI-CUSCO", por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Unidad de Logística realice las acciones administrativas correspondientes, en cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Residente de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, a la Unidad de Logística NOTIFIQUE al contratista ABRAHAM QUISPE ENRIQUEZ con RUC N° 10468937498 la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la Unidad de Informática publique la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

**REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
C.P.C.C. Fredy Mamani Quispe  
DNI. 42458219  
GERENTE MUNICIPAL

- Cc.
- Alcaldía.
- SGIDUR.
- Logística
- Interesado
- Informática.
- Archivo.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*